**VISTOS**; el Informe N° 000043-2025-DGPI-VMI-EM./MC de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas; el Informe N° 000100-2025-DACI-DGPI-VMI/MC, de la Dirección de los Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento y Contacto Inicial; y,

## **CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 19 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a su identidad étnica y cultural y que el Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación;

Que, el literal d) del artículo 4 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura señala que una de las áreas programáticas de acción sobre las cuales el Ministerio de Cultura ejerce sus competencias, funciones y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado, es el referido a la pluralidad étnica y cultural de la Nación;

Que, la Ley N° 28736, Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial establece el Régimen Especial Transectorial de Protección de los Derechos de los Pueblos Indígenas de la Amazonía Peruana que se encuentren en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial, garantizando, en particular, sus derechos a la vida y a la salud, salvaguardando su existencia e integridad; constituyendo el Ministerio de Cultura, a través del Viceministerio de Interculturalidad, el ente rector de dicho régimen;

Que, de acuerdo con el numeral 91.1 del artículo 91 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección General de Derechos de Pueblos Indígenas es competente para la protección de la población indígena en situación de aislamiento y contacto inicial;

Que, el numeral 7.2 del artículo 7 de la Directiva N° 004-2014-VMI-MC "Normas, pautas y procedimiento que regulan las autorizaciones excepcionales de ingreso a las reservas indígenas", aprobada por Resolución Viceministerial N° 012-2014-VMI-MC, prevé la posibilidad de efectuar ingresos excepcionales para ejecutar actividades periódicas de carácter preventivo y de protección de pueblos considerados en situación de contacto inicial;

Que, a través del Decreto Supremo N° 028-2003-AG se declara "Reserva Territorial del Estado a favor de los grupos étnicos en aislamiento voluntario y contacto inicial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros" (en adelante RTKNN) la superficie de cuatrocientas cincuenta y seis mil seiscientas setenta y dos y 73/100 hectáreas (456 672,73 ha.) ubicada en los distritos de Echarate y Sepahua, provincias de La Convención y Atalaya, departamentos de Cusco y Ucayali, respectivamente;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 000102-2025-MC, se delega expresamente en la Dirección General de Derechos de Pueblos Indígenas la facultad de autorizar los ingresos excepcionales a las reservas indígenas, en el marco de lo previsto por la Ley N° 28736 y su normativa complementaria;

Que, en virtud del principio de legalidad, reconocido en Título Preliminar del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, las entidades deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, por lo que la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas, al haber recibido delegación expresa para autorizar ingresos excepcionales, se encuentra habilitada para formalizar dicha decisión a través del acto administrativo correspondiente, adoptando la forma de resolución directoral:

Que, mediante correo electrónico de fecha 7 de noviembre de 2025, el director de la Oficina Departamental de Estadística e Informática del Cusco del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) remite el Oficio N° 0054-2025-INEI/ODEI-CUSCO, del 7 de noviembre, modificado por correo electrónico del 10 de noviembre de 2025, por el que solicita autorización excepcional de ingreso a la RTKNN, en los asentamientos Inaroato, Soronkari, Kovantiari, Tarankari, Sagondoari, Marankeato, Montetoni, Serialo, Shimpenashiari, Kovivashiari, Mañoquiari, Koviriari, Potogoshiari y Kipatsiari, conforme se indica en el Formato de Solicitud de Autorización Excepcional de Ingreso a las Reservas Indígenas, para ocho (08) de sus representantes, del 10 al 18 de noviembre de 2025;

Que, el ingreso solicitado tiene por objeto ejecutar el XIII Censo de Población y VIII Censo de Vivienda, IV de Comunidades Indígenas, con el propósito de obtener información estadística confiable, veraz y oportuna acerca de las características de los asentamientos de Inaroato, Soronkari, Kovantiari, Tarankari, Sagondoari, Marankeato, Montetoni, Serialo, Shimpenashiari, Kovivashiari, Mañoquiari, Koviriari, Potogoshiari y Kipatsiari ubicados en la cuenca del Camisea, la cuenca del Cashiriari y la cuenca del Paquiría, sobre población y sus características al igual que viviendas y sus características;

Que, dichas acciones se enmarcan en lo previsto por el numeral 7.2 del artículo 7 de la Directiva N° 004-2014-VMI/MC aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 012-2014-VMI-MC, toda vez que las referidas actividades buscan garantizar los derechos fundamentales a la vida, autodeterminación, e integridad del pueblo indígena Matsigenka;

Que, de acuerdo con el numeral 94.11 del artículo 94 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección de los Pueblos en Situación de Aislamiento y Contacto Inicial es competente para emitir recomendación en materia de su competencia;

Que, a través del Informe N° 000100-2025-DACI-DGPI-VMI/MC, la Dirección de los Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento y Contacto Inicial concluye que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en la Directiva N° 004-2014-VMI/MC y recomienda autorizar excepcionalmente el ingreso;

Que, mediante Informe N° 000043-2025-DGPI-VMI-EM./MC, la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas en la línea del análisis y conclusiones

de la Dirección de los Pueblos en Situación de Aislamiento y Contacto Inicial contenido en el Informe N° 000100-2025-DACI-DGPI-VMI/MC, sustentan legal y técnicamente la autorización de ingreso solicitada, emitiendo opinión favorable;

Que, de conformidad con el artículo 2-A de la Resolución Ministerial N° 000452-2024-MC, modificada por la Resolución Ministerial N° 000016-2025-MC y la Resolución Ministerial N° 000102-2025-MC, se cuenta con la conformidad previa del Despacho Viceministerial de Interculturalidad;

Que, para el ingreso excepcional a la RTKNN, debe cumplirse con lo prescrito en las Resoluciones Ministeriales N° 797-2007-MINSA, N° 798-2007-MINSA y N° 799-2007-MINSA del Ministerio de Salud, relacionadas con la Población Indígena en Situación de Aislamiento y Contacto Inicial, precisándose que todas las personas que ingresen deben tener dosis protectoras de vacunas contra la influenza (serotipo circulante del último año), fiebre amarilla, hepatitis B, sarampión, difteria y tétano; así como no evidenciar algún signo o síntoma de enfermedad transmisible, especialmente enfermedad respiratoria y/o diarreica;

Con el visto de la Dirección de los Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento y Contacto Inicial;

De conformidad con la Ley N° 28736, Ley para la Protección de los Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial; la Directiva N° 004-2014-VMI-MC "Normas, Pautas y Procedimiento que regula las autorizaciones excepcionales de ingreso a las Reservas Indígenas", aprobada por la Resolución Viceministerial N° 012-2014-VMI-MC, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, y la Resolución Ministerial N° 000102-2025-MC;

## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar el ingreso excepcional a la Reserva Territorial del Estado a favor de los grupos étnicos en aislamiento voluntario y contacto inicial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros, en los asentamientos Inaroato, Soronkari, Kovantiari, Tarankari, Sagondoari, Marankeato, Montetoni, Serialo, Shimpenashiari, Kovivashiari, Mañoquiari, Koviriari, Potogoshiari y Kipatsiari, de ocho (08) representantes de la Oficina Departamental de Estadística e Informática Cusco del Instituto Nacional de Estadística e Informática, que a continuación se detalla:

•	ALVARO VIDAL PALOMINO MENDOZA	DNI 74828636
•	CLINTON ALVAREZ MENDOZA	DNI 71758482
•	CLINTON BRYAN CALLAPIÑA PACHECO	DNI 74028443
•	EDUARDO RAUL LACUAÑA CAHUANA	DNI 70082428
•	JOHAN QUISPE ARAGON	DNI 72017320
•	YONATHAN CAVIEDES FERNANDEZ	DNI 48256606
•	ADAN OVALLE PRO	DNI 74360966
•	YUNIOR JIMNI GUZMAN SOTO	DNI 42001403

**Artículo 2.-** La autorización excepcional de ingreso a que se refiere el artículo 1, es del 10 al 18 de noviembre de 2025.

**Artículo 3.-** Con antelación a las fechas establecidas en el artículo 2 de la presente resolución, el representante de la entidad autorizada que ingresa excepcionalmente recibe una charla de inducción sobre el "Protocolo de actuación ante el hallazgo, avistamiento o contacto con pueblos indígenas en situación de aislamiento y para el relacionamiento con pueblos indígenas en situación de contacto inicial", aprobado por Resolución Ministerial N° 240-2015-MC.

**Artículo 4.-** La Oficina Departamental de Estadística e Informática Cusco del Instituto Nacional de Estadística e Informática remite información a la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas sobre las actividades llevadas a cabo y los resultados alcanzados, en un plazo de diez días hábiles contados a partir del término del ingreso.

**Artículo 5.-** Notificar la presente resolución a la Oficina Departamental de Estadística e Informática Cusco del Instituto Nacional de Estadística e Informática, para los fines correspondientes; disponiéndose su publicación en la sede digital del Ministerio de Cultura (<a href="www.gob.pe/cultura">www.gob.pe/cultura</a>).

## Registrese y comuniquese.

Documento firmado digitalmente

ANGEL ANTONIO GONZALEZ RAMIREZ
DIRECTOR GENERAL
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS
INDÍGENAS